



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 19 de marzo del 2004
No. 54

SECRETARIA DE AGUA, OBRA PUBLICA E INFRAESTRUCTURA
PARA EL DESARROLLO

SUMARIO:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL ARTICULO 73 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, REFERENTE A LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA INGRESAR AL REGISTRO DEL CATALOGO DE CONTRATISTAS, CON RESPECTO A LAS FRACCIONES VIII Y IX.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 966.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE AGUA, OBRA PUBLICA E INFRAESTRUCTURA
PARA EL DESARROLLO

ARQUITECTO BENJAMÍN FOURNIER ESPINOSA, SECRETARIO DE AGUA, OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 17, 19 FRACCIÓN VIII Y 35 FRACCIONES I, II, III, VIII Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12.1, 12.2, 12.6 Y 12.35 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, QUINTO TRANSITORIO FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones del estado de derecho, con la misión, visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que por decreto número 173 publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 2 de septiembre de 2003, la H. "LIV" Legislatura del Estado, aprobó la adición del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el cual tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por si o por cuanto de terceros realicen las dependencias de la

administración pública, organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y Municipios, los Ayuntamientos y los Tribunales Administrativos.

Que con la expedición del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, de la obra pública se procura avanzar en la modernización de la gestión de la obra pública, al otorgarle mayor certeza jurídica, eficiencia y eficacia administrativa y facilitar el manejo de la ley y optimizar la realización de las obras públicas, su oportuna ejecución y el rendimiento de las inversiones; fomentar la participación y libre competencia de las empresas de construcción; así como promover la cultura de respeto a la ley.

Que de conformidad con el artículo quinto transitorio fracción II del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, corresponde a la Secretaría del Ramo, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

En merito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se establecen los Lineamientos para la aplicación del artículo 73 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, referente a los requisitos necesarios para ingresar al registro del catálogo de contratistas, con respecto a las fracciones VIII y IX, en los siguientes términos.

1. Las empresas contratistas que deseen inscribirse en el catálogo de contratistas enunciado en los artículos 12.35 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 73 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, deberán presentar a la unidad responsable además de la documentación señalada en el citado artículo, en su caso, original y copia de la constancia de registro de afiliación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Estado de México, y original y copia de la constancia de certificado de empresa mexicana, emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México.

Segundo.- Para el caso de una persona física desee inscribirse en el catálogo de contratistas al que hace alusión los artículos 12.35 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 73 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, no será exigible el certificado de empresa mexicana, emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" entrando en vigor el día de publicación.

Dado en el conjunto SEDAGRO, en la ciudad Típica de Metepec, a los quince días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ARQ. BENJAMIN FOURNIER ESPINOSA
SECRETARIO DE AGUA, OBRA PUBLICA E
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO
(RUBRICA).